

Resolución N° 38/2019

Acta N° 193/2019

Montevideo, 22 de mayo de 2019

VISTO: el expediente sancionatorio seguido contra la Asociación Civil “Club Cannábico Uruguay Nativo”.

RESULTANDO: I) Surge de los antecedentes que el 25 de setiembre de 2018, se presentó la Asociación Civil “Club Cannábico Uruguay Nativo”, solicitando el registro dentro de la Sección correspondiente.

II) La Asociación Civil fue fiscalizada el 22 de noviembre de 2018, constatándose en el acto un cultivo de 54 plantas no autorizadas, en tanto que aún no estaba habilitado por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) para desarrollar actividades como Club de Membresía.

III) En nueva fiscalización con fecha de 12 de marzo de 2019, se constató que el Club mantenía el cultivo, el que en esta oportunidad estaba *"muy crecido y florado"*.

IV) Pasaron las actuaciones al Área Jurídica a efectos de estudio y por Informe con fecha de 1 de abril de 2019, se sugirió ante las infracciones leves cometidas por la Asociación, la imposición de la sanción de: apercibimiento, multa de 20 UR (veinte Unidades Reajustables) y destrucción de mercadería (las plantas no autorizadas).

V) El 23 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva aprobó dicho informe y dispuso que se le confiriera vista a los interesados, lo que se notificó en la misma fecha en correo electrónico denunciado por la Asociación Civil ante el IRCCA.

VI) Vencido el plazo 10 de días hábiles, la Asociación no presentó descargos, y en mérito de ello, la Dirección Ejecutiva mantuvo su aprobación al informe y dispuso el proyecto de Resolución a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: I) De la relación de antecedentes e informes del Área de Fiscalización y Jurídica, se desprende que la Asociación Civil "Club Cannábico Uruguay Nativo" cometió infracciones pasibles de ser sancionada.

II) Resulta un cometido y atribución del IRCCA, el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, así como la imposición de sanciones ante las infracciones, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente (artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y 90 del Decreto N°120/014).

III) El literal F) del artículo 3 del decreto ley N°14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 19.172, en su inciso F), establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.”*

IV) En ese marco, compete al IRCCA otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía (artículo 28 de la Ley N°19.172). A su vez, el artículo 30 del Decreto N°120/014 prescribe que *“El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad.”* Por último, el artículo 31 establece que *“El Club de Membresía deberá designar un responsable técnico quien deberá controlar el cumplimiento de la normativa relativa al origen de variedades, cultivo, producción y distribución de Cannabis psicoactivo a sus socios, así como presentar ante el IRCCA todas las informaciones técnicas que este le requiera.”*

V) La Asociación Civil cometió una infracción al tener la significativa cantidad de 54 plantas en la sede del Club durante el proceso de habilitación y antes de que este fuera autorizado por el IRCCA. Tal infracción se extendió en el tiempo, ya que de un modo negligente la Asociación Civil no hizo el mínimo esfuerzo para ajustar su conducta a las observaciones realizadas por el Área de Fiscalización sobre el incumplimiento de la normativa vigente (nótese que la primera fiscalización fue el 22 de noviembre de 2018 y en la segunda realizada el 12 de marzo de 2019 el Club mantenía las plantas).

VI) Por lo expuesto, la infracción de la Asociación Civil se califica como **leve**.

ATENCIÓN: a lo establecido ut supra, a lo informado por la Asesoría Jurídica y a lo establecido por la Ley 19.172, Decreto 120/14 y demás normativa vigente.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1)** Imponer a la Asociación Civil “Club Cannábico Uruguay Nativo” la sanción de: apercibimiento; una multa de 20 UR (veinte Unidades Reajustables); destrucción de las 54 plantas.
- 2)** Notifíquese esta resolución a la Asociación Civil en el domicilio constituido.
- 3)** Agregar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

4) Publicar la presente en el sitio web institucional.

5) Cumplido, poner en conocimiento al Área de Recursos, a los efectos del cobro de la sanción impuesta.

Firmado por:

- César Piña – Presidente (A) de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ariel Montalbán – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Alice Macarena Duarte – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES